



**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**DECRETO No \_\_\_\_\_**

“Por el cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para la creación de una línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A.-Findeter para el financiamiento de la operación de las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas para evitar la deserción en el sector educativo provocada por el coronavirus COVID-19”.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y el parágrafo del literal b) del numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 2 del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece que, la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A. -Findeter, tiene por objeto la promoción para el desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y asesoría en lo referente al diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.

Que el literal a y g) del numeral 1 del artículo 270 del mencionado Estatuto, establece que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., -Findeter, en desarrollo de su objeto social, puede descontar y redescantar créditos a entidades públicas del orden nacional, territorial y distrital y sus descentralizadas, así como a entidades de derecho privado y patrimonios autónomos, siempre y cuando dichos recursos se utilicen en las actividades definidas en el numeral 2° del artículo 268 de dicho ordenamiento.

Que el literal l) del numeral 2 del artículo 268 del Estatuto, autoriza a la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A. -Findeter, para financiar programas de inversión, relacionados con rubros que sean calificados por su junta directiva como parte o complemento de las actividades señaladas en el mismo numeral.

Que en el Reglamento de Operaciones de Redescuento de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., -Findeter, se incluye como sector elegible de financiación, entre otros, el financiamiento de la operación de las Instituciones de Educación Superior.

*Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 7, Parte 6, Libro 2 al Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para la creación de una línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de la operación de las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas para evitar la deserción en el sector educativo provocada por el coronavirus COVID-19".*

Que el párrafo del numeral 3º del artículo 270 del Estatuto, faculta al Gobierno nacional para autorizar a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.,-Findeter, la creación de líneas de redescuento con tasa compensada, siempre y cuando los recursos equivalentes al monto del subsidio provengan de la Nación, entidades públicas, entidades territoriales o entidades privadas, previa autorización y reglamentación de la Junta Directiva.

Que para esos efectos, es necesario que las partidas equivalentes al monto del subsidio, se hayan incluido previamente en el presupuesto del Ministerio de Educación Nacional que a su vez hace parte del Presupuesto General de la Nación.

Que de acuerdo con el panorama económico actual, se prevé que muchos de los estudiantes de educación superior no puedan ingresar a las instituciones debido a la falta de recursos para pagar las matrículas.

Que las instituciones de educación superior han manifestado que para evitar la deserción de estudiantes en medio de la crisis económica generada por el COVID-19, será necesario implementar incentivos, becas o descuentos a las matrículas para reducir la deserción de los estudiantes de pregrado, pero que estos pondrían el riesgo el funcionamiento de estas, debido a que sus ingresos se reducirían de manera considerable. Así mismo, las instituciones de educación superior, especialmente de carácter público, estiman pertinente adelantar actividades bienestar y permanencia de estudiantes para el mismo propósito de reducir la deserción.

Que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., -Findeter, actuará como articulador de las políticas públicas en temas de educación y en consecuencia, tiene el interés de participar en la estructuración de soluciones financieras que permitan garantizar el derecho a la educación en medio de la crisis social y económica actual.

Que la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., -Findeter, mediante acta No. [incluir el número del acta] , correspondiente a la sesión del [Incluir la fecha de la sesión], aprobó la propuesta para la creación de una línea de crédito de tasa compensada, para el financiamiento de la operación de las instituciones de educación superior públicas y privadas que implementen planes de descuento a la matrícula y permanencia estudiantil, con el fin de evitar la deserción.

Que teniendo en cuenta que las instituciones de educación deben formular e implementar planes de incentivos, becas o descuentos a las matrículas y la permanencia estudiantil que correspondan con las cifras oficiales del valor de matrícula y que impacten al mayor número posible de estudiantes de pregrado que por su vulnerabilidad socio económica requieran de dichas medidas, el Ministerio de Educación Nacional debe conocer y aprobar dichos planes con el fin de validar que el monto total de los mismos y el número de beneficiarios correspondan a cifras ajustadas a la realidad de la matrícula de las instituciones y que se han seguido criterios adecuados para identificar y beneficiar a la mayor cantidad de estudiantes posibles en condiciones de vulnerabilidad socio económica.

Que debido a que se precisa validar la permanencia en el sistema de educación superior mediante la matrícula académica y financiera de los estudiantes de pregrado cobijados por el plan de incentivos, becas o descuentos a la matrícula y permanencia estudiantil el Ministerio de Educación Nacional ejercerá el seguimiento a la ejecución de los recursos que se entreguen a las instituciones de educación superior beneficiarias de la línea de redescuento con tasa compensada que se crea a través del presente decreto.

Que se cumplió con las formalidades previstas en el numeral 8º del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, en relación con la publicación del texto del presente Decreto.

*Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 7, Parte 6, Libro 2 al Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para la creación de una línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de la operación de las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas para evitar la deserción en el sector educativo provocada por el coronavirus COVID-19".*

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. Adición del Capítulo 7 al Título 7, Parte 6, Libro 2 al Decreto 1068 de 2015.** Adiciónese el Capítulo 7, al Título 7, Parte 6, Libro 2 al Decreto 1068 de 2015, así:

### CAPÍTULO 7

#### LÍNEA DE REDESCUENTO CON TASA COMPENSADA PARA LA FINANCIACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**ARTÍCULO 2.6.7.7.1. Objeto.** De conformidad con lo establecido en el párrafo del literal b) del numeral 3 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., -Findeter, implementará una línea de redescuento en pesos con tasa compensada para la financiación total o parcial de los rubros más representativos de la operación de las instituciones de educación superior públicas y privadas, que ofrezcan planes de incentivos, becas o descuentos a las matrículas y permanencia estudiantil, con el fin de prevenir la deserción de estudiantes que pueda generarse como consecuencia de la crisis económica generada por el COVID-19.

**ARTÍCULO 2.6.7.7.2. Monto de la línea.** La aprobación de las operaciones de redescuento de las que trata el presente decreto se podrá otorgar hasta por un monto de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.000) M/CTE.

**ARTÍCULO 2.6.7.7.3. Disponibilidad de recursos.** Para la creación de las líneas de redescuento con tasa compensada que trata el artículo 2.6.7.7.1 del presente capítulo, los recursos equivalentes al monto del subsidio requerido provendrán del Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 2.6.7.7.4. Condiciones financieras.** la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A. - Findeter, acordará con el Ministerio de Educación, mediante la suscripción de un convenio interadministrativo, las condiciones específicas de la respectiva línea de redescuento con tasa compensada, en especial, los beneficiarios de la misma, el plazo y período de gracia de la línea, el monto que aportará el Ministerio de Educación Nacional por concepto de la compensación de tasa, el valor total de la línea, la tasa de redescuento para los intermediarios financieros, la tasa de interés para el usuario final, el acceso a la línea y demás condiciones de la operación y requisitos necesarios para su implementación.

**ARTÍCULO 2.6.7.7.5. Beneficiarios.** Podrán ser beneficiarios de la línea de redescuento con tasa compensada de que trata el presente decreto, las instituciones de educación superior privadas y públicas que no pertenezcan al régimen especial, cuyo plan de incentivos, becas o descuentos a las matrículas y permanencia estudiantil, haya sido aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

*Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 7, Parte 6, Libro 2 al Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para la creación de una línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de la operación de las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas para evitar la deserción en el sector educativo provocada por el coronavirus COVID-19".*

**PARAGRAFO.** Pertenecen al régimen especial las Instituciones de Educación Superior que se encuentran presupuestalmente adscritas a otros sectores y por lo tanto no reciben directamente recursos del Presupuesto General de la Nación.

**Artículo 2.6.7.7.6. Plan de Incentivos, becas o descuentos a las matrículas y permanencia estudiantil.** El plan de incentivos, becas o descuentos a las matrículas y permanencia estudiantil, es el documento que debe presentar la institución de educación superior ante el Ministerio de Educación Nacional, para poder tener acceso al crédito de tasa compensada en las Instituciones Financieras.

El plan deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre del Beneficiario, indicando Número de Identificación Tributaria -NIT.
2. Tipo de Institución de Educación Superior (privada o pública).
3. Ingresos totales indicando si son superiores o inferiores a \$52.000 millones de pesos en la vigencia 2019.
4. Monto solicitado.
5. Departamento y Municipio.
6. Número total de estudiantes de pregrado matriculados en la Institución de Educación Superior, diferenciado por programas, en el más reciente período académico realizado.
7. Valor de la matrícula de cada uno de los programas de pregrado en caso de ser un valor único. Si el valor de la matrícula varía de acuerdo con el programa y es determinado por metodologías que atiendan a condiciones socioeconómicas de los estudiantes, debe indicarse el valor promedio de la matrícula para cada programa, así como las variables que lo determinan.
8. Número total de estudiantes que la Institución de Educación Superior proyecta beneficiar con el plan, monto del beneficio para cada estudiante y monto total para la institución.

El plan de incentivos, becas o descuentos a las matrículas y permanencia estudiantil debe ser presentado por el representante legal de la institución y contar con la aprobación de la autoridad interna competente, máximo órgano de decisión, de la respectiva institución de educación superior.

**Artículo 2.6.7.7.7. Aprobación y seguimiento de los planes de incentivos, becas o descuentos a las matrículas y permanencia estudiantil.** El Ministerio de Educación Nacional aprobará, mediante acto administrativo el procedimiento a seguir para la aprobación y seguimiento a los planes de incentivos, becas o descuentos a las matrículas y permanencia estudiantil.

**Artículo 2.6.7.7.8. Intercambio de información en relación con las aprobaciones de planes y solicitudes de créditos.** De acuerdo con el comportamiento de la línea de que trata el presente decreto, el Ministerio de Educación Nacional informará periódicamente a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., -Findeter de los resultados y conceptos emitidos frente a los planes de incentivos, becas o descuentos a la matrícula y permanencia estudiantil.

*Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 7, Parte 6, Libro 2 al Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para la creación de una línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de la operación de las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas para evitar la deserción en el sector educativo provocada por el coronavirus COVID-19".*

A su vez, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., -Findeter, informará periódicamente, al Ministerio de Educación Nacional las Instituciones de Educación Superior -IES que han presentado solicitudes de crédito, montos solicitados y resultados de la asignación o no de los créditos, para facilitar su labor de seguimiento a la ejecución de los recursos por parte de las Instituciones.

**Artículo 2.6.7.7.9. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y se adiciona el Capítulo 7 al Título 7, de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D. C., a los

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**IVÁN DUQUE MARQUEZ**

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

**ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

**MARÍA VICTORIA ANGULO GÓNZALEZ**

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

Proyecto de decreto: *“Por el cual se autoriza la creación de una línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial FINDETER S.A. para el financiamiento de la operación de las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas para evitar la deserción en el sector educativo provocada por el coronavirus COVID-19”.*

### 1. ANTECEDENTES

La Organización Mundial de la Salud (OMS) desde el 11 de marzo de 2020 ha declarado el COVID-19 como una pandemia, debido a la velocidad de la propagación y la escala de transmisión del virus, y consecuentemente, ha invitado a todos los países a emprender acciones para combatirlo y evitar su propagación mediante la aplicación de medidas de contención y control, a través de acciones que puedan reducir el riesgo de contagio.

En respuesta a esta situación, el Gobierno Nacional ha emitido una serie de Decretos amparados en la facultad constitucional que le da el Artículo 215 de la Constitución Política y en particular la Ley 137 de 1994 *“por la cual se regulan los estados de excepción en Colombia”* por medio de los cuales el Presidente de la República ha declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, como estrategia nacional e institucional para reducir los efectos que en distinto orden produce la pandemia en los habitantes del territorio nacional.

Tras las resoluciones del Ministerio de Salud y la Protección social, que ordenaron entre otras, el aislamiento preventivo obligatorio, varias familias y habitantes del país no logran desarrollar con normalidad sus actividades laborales y económicas de diverso orden lo cual ha generado una creciente desaceleración económica por la caída en el ingreso que suponen estas medidas para grupos significativos de la población y para buen parte de las entidades privadas y públicas que actúan en el mercado.

Por todo ello en el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se declaró el Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica por un lapso de 30 días con el fin de conjurar la crisis por la grave calamidad pública que afecta al país como consecuencia del COVID 19.

Dicho Decreto advierte que para atender los efectos económicos negativos que la emergencia genera, se requiere contar con medidas extraordinarias dirigidas, en primer lugar, a aliviar las obligaciones de carácter financiero, tributario, etc., que pudieran verse afectadas por las crisis y, en segundo lugar, a reconocer que para garantizar la prestación de los servicios públicos se deben buscar hacerlos más eficientes y sostenibles. Lo anterior supone, la disponibilidad de recursos presupuestales que permitan poner en ejecución las mencionadas medidas, entre otras, que se han venido adoptado en el marco de la emergencia.

Al mismo tiempo el Decreto 637 del 2020, reconoce que la crisis ha afectado a todas las familias del país, se advierte que ello compromete la permanencia de los estudiantes en los distintos niveles de formación en el país, desde primera infancia, pasando por educación básica y media y terminando por la educación superior. Esta última, dadas las características particulares de su oferta y demanda, requiere de diversas medidas, entre otras de carácter financiero que permitan garantizar la continuidad de sus actividades misionales y evitar crecimientos en las tasas de deserción para que las personas puedan concluir sus trayectorias de formación y culminar sus programas de pregrado. Dicha oferta se configura desde el nivel técnico profesional, tecnológico, Instituciones Universitarias y Universidades públicas y privadas del país-

Teniendo en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política advierte que la educación es un derecho y que el Estado debe garantizar el adecuado cumplimiento del servicio y garantizar condiciones necesarias para que los habitantes del país accedan y permanezcan en el sistema, se requiere tomar una serie de medidas especiales, en particular en la educación superior, en el marco de la ya declarada Emergencia Económica, Social y Ambiental.

## **2. Oportunidad y conveniencia**

En el marco de la emergencia, con posterioridad a la emisión del Decreto 637 de 2020, el Gobierno nacional ha comunicado nuevas decisiones alrededor de temas financieros que procuran fortalecer la educación superior del país. Por ejemplo, el Decreto Legislativo 662 del 14 de mayo de 2020, *“Por medio del cual se crea el Fondo Solidario para la Educación y se adoptan otras medidas para mitigar la deserción en el sector educativo provocada por el Coronavirus COVID 19, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

Dicho Fondo Solidario contempla, entre otras medidas el dotar de recursos adicionales a las Instituciones de Educación Superior Públicas para dar auxilios de matrícula a sus estudiantes, y crear línea crédito para que padres de familia de colegios privados, así como para que estudiantes de la denominada formación para el trabajo puedan asumir con mayor financiación el pago de las matrículas y demás pagos asociados con la permanencia durante los meses que restan del 2020.

Igualmente, el Presidente de República anunció medidas para que las Instituciones de Educación Superior puedan acceder a recursos de crédito que tengan respaldo del Fondo Nacional de Garantías, que respaldará hasta en un 80% los montos solicitados por dichas instituciones, en condiciones favorables de plazo, meses de gracia etc., y que, dado el respaldo del Gobierno, tendrán condiciones favorables en términos de tasas de interés, respecto de las tasas de mercado habituales. El Respaldo del FNG irá para crédito hasta por \$1.5 billones, de los cuales \$1.1 billones serán en una línea en formulación para las IES que tienen ingresos superiores a los \$52.000 millones (grandes entes económicos) y de \$0.4 billones para las demás IES que tienen ingresos menores a \$52.000 millones y que clasifican como medianas y en algunos casos pequeñas empresas.

Los recursos de la anterior línea con respaldo del FNG serán destinados a financiar principalmente la nómina de los trabajadores de las Instituciones de Educación Superior, enmarcadas en las políticas de protección al empleo que también han sido emitidas por el

Gobierno nacional en el marco de la emergencia y en particular con el Decreto 488 del 27 de marzo 2020 y complementado con el Decreto 677 de 2020 conocido como subsidio a la nómina.

Adicionalmente, de manera complementaria a las anteriores medidas, se requiere contar con una línea de crédito de tasa compensada que FINDETER pueda brindarles a las IES privas y públicas del país, mediante crédito que otorgue la banca comercial del país, que permitan que las IES encuentren en esos recursos, con facilidades y tasas más bajas que las del mercado, formas de apalancar la reducción de ingresos asociadas a planes que reduzcan el valor de la matrícula que los estudiantes deban pagar en el siguiente período académico del 2020 y a desarrollar algunas actividades de bienestar y permanencia que se requieren como complementos para reducir la deserción.

Por todo lo anterior, se requiere contar con una línea de redescuento de tasa compensada, que tenga características que resulten atractivas para las IES del país, y sirvan de estímulo para crear e implementar planes de incentivos, becas o descuentos a las matrículas y de permanencia estudiantil en procura de reducir la deserción.

Aunque el Decreto contendría elementos generales para la creación de la línea, en un convenio a suscribir entre el Ministerio de Educación Nacional y Findeter se explicitarán características particulares de la misma como un monto de \$200.000 millones de pesos y estará orientada a financiar las iniciativas que presenten las Instituciones de Educación Superior privadas, públicas para aplicar incentivos, becas y descuentos sobre el valor de la matrícula de los estudiantes de pregrados, así como incentivar programas de bienestar y permanencia entre los estudiantes.

Para que los recursos de crédito tengan alto impacto y contribuyan al cumplimiento del objetivo antes señalado, se espera que tengan las siguientes condiciones:

Los créditos que se otorguen por parte de las instituciones financieras en desarrollo de la línea de redescuento con tasa compensada podrán un plazo favorable e incluir períodos de gracia para pago de capital.

Las Instituciones interesadas podrán tener asesoría previa en las instancias que tiene Findeter en todo el país para facilitar que la presentación de solicitudes ante la banca comercial, puedan ser aprobadas con mayor probabilidad y conforme a las evaluaciones que realicen las instituciones financieras.

Findeter y el Gobierno nacional divulgarán ente las entidades bancarias la existencia y condiciones de la presente línea para que la banca de primer piso tenga información clara y precisa ante solicitudes que puedan presentarse en sus oficinas.

Una vez se implemente la línea de crédito, se definirán mecanismos que le permitan tanto a Findeter como al Ministerio de Educación Nacional, conocer la cantidad de solicitudes presentadas para acceder a los recursos de crédito de esta línea, IES que han presentado solicitudes y los resultados de aprobación o no de las mismas.

### 3. **Ámbito de Aplicación.**

Serán beneficiarios de la línea de redescuento con tasa compensada las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas que, habiendo presentado un Plan de Incentivos, Becas y Descuentos a la Matrícula y Permanencia Estudiantil al Ministerio de Educación Nacional y teniendo un concepto favorable sobre el mismo, requieran recursos de crédito para compensar el menor ingreso que recibirán como consecuencia de la implementación de dicho Plan. El propósito de la línea y el acceso a ella está determinado por las condiciones actuales de la Oferta Institución en Educación Superior, cuyos elementos más destacados se presentan a continuación.

#### **Diagnóstico del sector. Características generales de la Educación Superior en Colombia**

El sistema de educación superior en Colombia está conformado por 301 instituciones, de las cuales 87 tienen el carácter de universidad y 214 tienen el carácter de instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas o instituciones universitarias (ITTU). Del total de instituciones de educación superior (IES) activas 216 son privadas (54 universidades y 162 ITTU) y 85 oficiales (33 universidades y 52 ITTU).

Tabla 1. Instituciones de Educación Superior según carácter y sector 2020

Carácter/Sector	Públicas	Privadas	Total
Universidades	33	54	87
ITTU	52	162	214
Total	85	216	301

Fuente: Ministerio de Educación Nacional con base en Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (SACES) – Mayo, 2020

De las 85 instituciones oficiales, 62 reciben recursos del Presupuesto General de la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional (32 universidades y 30 ITTU); las demás (23) cuentan con regímenes especiales o se encuentran presupuestalmente adscritas a otros sectores.

Según datos oficiales del sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES), a 2018 se encontraban matriculados 2.440.367 estudiantes, de los cuales 2.267.140 cursan programas de pregrado (técnicos profesionales, tecnológicos y universitarios) y 173.227 cursan programas de posgrado. Del total de estudiantes de pregrado 1.084.371 son atendidos en el sector privado (47,8%) y 1.182.769 (52,2%) en el sector público.

Tabla 2. Estudiantes matriculados en educación superior según nivel de formación y carácter de la IES - 2018

CARÁCTER	OFICIAL		PRIVADA		Total
	PREGRADO	POSGRADO	PREGRADO	POSGRADO	
Institución Técnica Profesional	8.863		32.581	44	41.488
Institución tecnológica	482.052	9.038	28.385		519.475
Institución Universitaria	111.304	5.729	442.289	21.664	580.986
Universidad	580.550	44.946	581.116	91.806	1.298.418
<b>Total</b>	<b>1.182.769</b>	<b>59.713</b>	<b>1.084.371</b>	<b>113.514</b>	<b>2.440.367</b>

Fuente: Ministerio de Educación Nacional con base en Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES)

Del total de estudiantes de pregrado atendidos en el sector público, 700.908 fueron atendidos en instituciones oficiales que reciben recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN) a través del Ministerio de Educación Nacional, 454.615 mil por el SENA y 27.246 mil en instituciones de régimen especial o que presupuestalmente están adscritas a otros sectores.

Tabla 3. Composición de la matrícula en instituciones de educación superior públicas - 2018

IES	Estudiantes	%
IES públicas que reciben recursos del PGN	700.908	59,3%
Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)	454.615	38,4%
Otras IES públicas Régimen Especial	27.246	2,3%
<b>Total</b>	<b>1.182.769</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Ministerio de Educación Nacional con base en Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES)

Alrededor del 70% de los estudiantes de pregrado atendidos en IES públicas que reciben recursos del PGN pertenece a los estratos socio económicos 1 y 2 y cerca del 20% al estrato 3, población que se verá altamente afectada en su condición económica como consecuencia de la emergencia derivada por la pandemia del COVID-19. Para 2020, cerca de 169 mil estudiantes cuentan con financiación adicional del valor de su matrícula a través de subsidios de matrícula establecidos en el marco de programas del Gobierno Nacional como Generación E, Ser Pilo Paga entre otros.

De otro lado, de acuerdo con la información reportada por las instituciones de educación superior al SNIES, en 2018 se encuentran asociadas a las instituciones de educación superior públicas y privadas cerca de 162 mil plazas docentes (72 mil oficiales y 90 mil privadas) y 70 mil de personal administrativo.

## Alcance de las medidas – Impacto Económico y Social

Si bien Colombia viene registrando una tendencia creciente en los niveles de acceso, permanencia, graduación y cierre de brechas; los planes, objetivos y metas mencionados anteriormente pueden verse comprometidos como efecto de la emergencia generada por la pandemia del coronavirus COVID-19.

El país registra una tasa de cobertura del 52,8%, logrando un crecimiento de más de 20 puntos porcentuales en lo corrido de los últimos diez años. Más de 2,4 millones de estudiantes se encuentran cursando programas académicos de pregrado y posgrado en las diferentes instituciones de educación superior del país y un 50% de ellos está siendo atendido en instituciones públicas. En la última década cerca de tres millones de personas se han graduado de programas de educación superior ofertados en el país. El 45% ha obtenido sus títulos en instituciones oficiales.

El acceso a la educación superior de calidad pasó de ser un privilegio de una minoría para convertirse en una posibilidad real para los jóvenes del país; alrededor del 60% de los nuevos estudiantes que ingresan a educación superior en Colombia provienen de hogares cuyos ingresos no superan los dos salarios mínimos mensuales y en las instituciones oficiales este porcentaje asciende al 68%, presentándose un aumento considerable de estudiantes provenientes de grupos poblacionales que históricamente no accedían a la educación superior. No obstante, actualmente de cada 100 jóvenes que culminan la educación media, solamente 39 acceden de manera inmediata a educación superior.

La tasa de deserción anual o de período se ubica en 9% en el nivel universitario y en 17,1% en el nivel de formación técnica y tecnológica. A nivel de cohorte, la tasa de deserción se ubica en 45,1% para el nivel universitario y 53,2% para el nivel de formación técnica y tecnológica. La deserción de período da cuenta de la proporción de estudiantes que no registran matrícula durante dos periodos académicos consecutivos y la deserción de cohorte refiere la proporción acumulada de estudiantes de una cohorte que abandonan sus estudios y no alcanzan la graduación efectiva.

De otro lado, la tasa de graduación para el nivel universitario (calculada a 14 semestres) se ubica en el 37,4% y para el nivel de formación técnica y tecnológica (calculada a 9 semestres) se ubicó en 27,1%.

Tabla 5. Tasa de deserción de período y por cohorte y tasa de graduación según nivel de formación - 2016

Deserción-Graduación/Nivel	Universitaria	T&T
Deserción de período	9,0%	17,1%
Deserción por cohorte	45,1%	53,2%
Tasa de graduación	37,4%	27,1%

Fuente: Ministerio de Educación Nacional con base en Sistema para la Prevención de la Deserción en las Instituciones de Educación Superior (SPADIES)

En el caso de las IES públicas la deserción anual o de período en el nivel universitario se ubicó en 8,67% y la deserción por cohorte en el 46,8%. Para las IES privadas la deserción

anual o de período en el nivel universitario se ubicó en 9,3% y la deserción por cohorte en 43,6%.

Tabla 6. Tasa de deserción de período y por cohorte en el nivel universitario según sector - 2016

Deserción nivel universitario	IES públicas	IES privadas
Deserción de período	8,67%	9,3%
Deserción por cohorte	46,8%	43,6%

Fuente: Ministerio de Educación Nacional con base en Sistema para la Prevención de la Deserción en las Instituciones de Educación Superior (SPADIES)

La deserción genera un alto impacto en la construcción de capital humano del país, además de generar consecuencias individuales, familiares, institucionales y estatales. Como consecuencia de la afectación económica que enfrentan las familias por la emergencia generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el sector prevé un aumento de la deserción en educación superior.

Los análisis realizados a través del Sistema para la Prevención de la Deserción en las Instituciones de Educación Superior (SPADIES), han permitido identificar que en los primeros cuatro semestres se concentra el 75% del total de desertores de la educación superior.

El abandono del sistema educación superior por parte de los estudiantes es generado por una combinación de factores que se dan tanto al interior del sistema educativo como en los contextos sociales, económicos, familiares, individuales y académicos y que afectan el entorno de los jóvenes que ingresan a la educación superior.

En el caso colombiano los determinantes de la deserción en educación superior se han asociado a las bajas competencias académicas y de capital cultural de los estudiantes, de sus familias y entornos, a la escasa Orientación Socio Ocupacional experimentada por el joven al momento de salir del colegio y a características socioeconómicas de los estudiantes al momento de ingresar a la educación superior.

El Ministerio de Educación Nacional ha realizado diferentes revisiones de literatura<sup>1</sup> en las que identificó como principales factores asociados con la deserción estudiantil los siguientes:

- Académicas: Relacionadas con el rendimiento académico, resultado en examen de ingreso, insatisfacción con el programa académico, métodos de estudio, calidad del programa, orientación profesional.

<sup>1</sup> Ministerio de Educación Nacional. (2009). Deserción estudiantil en la educación superior. Metodología de seguimiento, diagnóstico y elementos para su prevención; y Ministerio de Educación Nacional. (2015). Guía para la implementación del modelo de gestión de permanencia y graduación estudiantil en Instituciones de Educación Superior

- Económicos: relacionados con la percepción de beneficios y recursos disponibles, entre los que se encuentran la situación económica del estudiante, el nivel educativo de los padres del estudiante.
- Interaccionistas: corresponden a la interacción entre el estudiante y la institución, como la adaptación e integración académica y social, el desempeño académico, y las experiencias vividas por los estudiantes.
- Organizacionales: características de las instituciones como calidad de la enseñanza, de la docencia, disponibilidad de recursos, capacidad para ubicar a sus egresados y bienestar estudiantil.
- Psicológicos: asociados con la personalidad de los estudiantes como actitudes, persistencia, motivación para el logro, habilidades, entre otras.
- Sociológicos: relacionados con el ambiente institucional, el entorno familiar, los compañeros, satisfacción con el sistema académico y respuestas efectivas a las necesidades de los estudiantes.

Entre los factores que más afectan la permanencia en educación superior en Colombia cobran especial relevancia en el marco de la emergencia derivada por la pandemia del COVID-19, aquellos asociados a temas económicos, que como ya se mencionaba anteriormente, son aquellos relacionados con la percepción de beneficios y recursos disponibles, y que determinan que el joven cuente o no con las posibilidades financieras que le permitan desempeñarse durante el desarrollo del programa de formación.

De otro lado, los análisis obtenidos por el Observatorio Laboral para la Educación del Ministerio de Educación Nacional permiten observar que, a medida que aumentan los niveles de formación mejoran los indicadores laborales, tanto en los niveles de vinculación al mercado formal de la economía como en los salarios promedios de enganche. En cuanto a salarios, por ejemplo, los egresados de la educación media (bachilleres) pueden ganar en promedio un 35% menos que los graduados del nivel técnico profesional (primer nivel de la educación superior).

Desde la visión de la educación superior en Colombia, es posible observar que mayores niveles de educación se corresponden con mayores salarios y mejores tasas de vinculación al mercado formal de la economía. Para el año 2016, los graduados de formación Técnica Profesional tenían una tasa de cotizantes del 63,1%, mientras que los del nivel universitario alcanzaban una tasa de 79,9%. Esta tasa es más alta para los graduados de programas de posgrado dependiendo el nivel de formación siendo mayor la del nivel de doctorado que para la misma vigencia se ubicó en 96,4%.

Tabla 7. Tasa de vinculación al mercado formal de la economía y salarios promedio de enganche de graduados de educación superior - 2016

Nivel de Formación	Tasa de cotizantes	Salario promedio de enganche
Formación Técnica Profesional	63,1%	\$ 1.063.692
Tecnológica	71,8%	\$ 1.156.948
Universitaria	79,9%	\$ 1.796.880
Especialización Universitaria	90,6%	\$ 3.187.625
Maestría	94,3%	\$ 4.006.048
Doctorado	96,4%	\$ 6.443.827

Fuente: Ministerio de Educación Nacional con base en Observatorio Laboral para la Educación (OLE)

En virtud de lo anterior, las medidas que se propone adoptar permitirán, en el plazo inmediato, reducir los efectos que la emergencia supone para el sector de educación superior, que podrán verse reflejados en una posible disminución del número de estudiantes matriculados, aumento de la deserción, reducción de los ingresos de las instituciones de educación superior y la eventual pérdida de puestos de trabajo del personal docente y administrativo de las instituciones y de empleos conexos del sector.

Evitar que los efectos inmediatos se extiendan o sean más gravosos para el sector, permitirá mitigar los impactos individuales y colectivos que a futuro podrá generar la emergencia y que terminarán afectando el desarrollo económico y social. Disponer de medidas que alivien la situación financiera que enfrentarán las instituciones de educación superior públicas y privadas y las familias de los jóvenes que cursan programas de educación superior, así como aquellos que esperan ingresar en los próximos semestres, permitirá generar los siguientes efectos positivos en el corto, mediano y largo plazo:

- a) Evitar una potencial reducción del número de estudiantes matriculados en los próximos semestres y un posible incremento de la deserción.
- b) Reducir el efecto sobre los ingresos de las instituciones de educación superior en los próximos semestres, evitando así la pérdida de empleos directos y conexos.
- c) Fomentar la graduación efectiva de los jóvenes que podrían abandonar sus estudios como efecto inmediato de la emergencia.
- d) Aumentar la probabilidad que estos jóvenes tengan en el futuro mejores oportunidades laborales y mejores ingresos, como resultado de haber culminado exitosamente su educación superior. Según datos publicados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en el boletín técnico del mercado laboral de la juventud del 11 de mayo de 2020, la tasa de desempleo para la población entre 14 y 28 años durante el trimestre móvil ene-20 y mar-20 se ubica en el 20,5%.

e) Mitigar el impacto financiero futuro sobre las instituciones de educación superior, evitando afectar estabilidad y solidez del sistema de educación superior público y privado.

f) Mitigar el impacto de la crisis en el desarrollo económico y social de las regiones y en la productividad, como resultado de contar con un mayor número de trabajadores calificados.

#### **4. Viabilidad Jurídica**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y el párrafo del literal b) del numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

#### **5. Impacto Económico**

El acceso a la línea de redescuento y tasa compensada permitirá de manera directa beneficiar a un número significativo de IES privadas y públicas que decidan formular e implementar los Planes de Incentivos, Becas y Descuentos y Permanencia de estudiantes para el siguiente período académico, compensado con recursos nuevos y poco costosos, la reducción del ingreso que los planes generan.

Más significativo que lo anterior, es que, al considerar el tipo de planes mencionados, muchos estudiantes y sus familias podrán acceder a medidas importantes en el pago de sus matrículas concedidos por las propias IES a cambio de permanecer matriculado en su respectivo programa y continuando así con sus estudios en el inmediato futuro. Cada IES diseñará su propio Plan, pero deber priorizarse atender la mayor cantidad de personas que estén en condición de vulnerabilidad socio económica o que tengan dificultades para asumir el valor total o parcial de su matrícula.

#### **6. Disponibilidad Presupuestal**

Teniendo en cuenta que la línea de crédito de tasa compensada tendrá un costo que asumirá el Ministerio de Educación Nacional, dadas las condiciones y plazos de la misma se determina que dicha compensación asciende a ONCE MIL SEISCIENTOS OCHETA Y OCHO MILLONES (\$11.688 millones), recursos que se encuentran soportados presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 135420 del 10 de junio de 2020.

#### **7. Impacto Ambiental y Ecológico**

No se genera ningún impacto ambiental y ecológico

## **8. Impacto sobre el Patrimonio Cultural de la Nación**

No se genera ningún impacto sobre el patrimonio cultural de la nación.

## **9. Trámites**

El presente proyecto no crea nuevos trámites; por lo tanto, no deberá someterse a la consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública.

## **10. Publicidad**

Se remite el proyecto de decreto con las formalidades previstas en el numeral 8º del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Decreto 1081 de 2015 “*Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República*”, modificado por el Decreto 270 de 2017, en relación con la publicidad del texto del presente decreto, el cual establece que con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa, a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, los proyectos específicos elaborados para la firma del Presidente de la República deberán publicarse en la Sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio WEB del Ministerio o Departamento Administrativo que los lidere.

Cordialmente,



**CARLOS ANDRÉS QUINTERO ORTIZ**  
Director Jurídico